



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Castro

COMUNIDAD PROPIETARIA

MANUFE

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Manufe

GONDOMAR

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES

El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Gerardo Zugasti Enrique

VOCAIS

D. Fernando Sáenz de Miera y Cuesta

D. Luís Mª Muíños Vidueira

D. Eloy Artime Cot

SECRETARIA

Dona Mª José Echevarría Moreno

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diez horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y uno, con la asistencia de los señores al margen reseñados se reúne el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales, al objeto de decidir sobre la clasificación del monte "CASTRO", sito en la parroquia de Mañufe, del municipio de Gondomar.



ACORDANTES

Primero: Se instó por la Junta Directiva de la Comunidad de Montes en Mano Común de la parroquia de Mañufe la clasificación del monte denominado "CASTRO" el día 30 de enero de 1989.

Se acordó por el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales la iniciación del expediente de clasificación en la sesión de 28 de septiembre de 1990, haciéndose los oportunos libramientos al Sr. Registrador del Distrito Hipotecario nº 2 de Vigo, que libró certificación que obra unida al expediente.

Se hicieron notificaciones en trámite de audiencia a los solicitantes y al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Gondomar, como partes interesadas en el expediente.



Segundo: Hecho el estudio técnico del monte, se aportó un informe de la Jefatura del Servicio de Montes de la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de Pontevedra en la que se describe el monte CASTRO de la siguiente forma:

CABIDA: 3.800 m2.

LIMITES: NORTE, ESTE y SUR: Fincas particulares.

OESTE: Canal de regadío.

indicándose que tiene una plantación de arbolado (Piñeiros) que desde tiempo inmemorial viene siendo aprovechada por los vecinos del lugar para esquíes y leña.

Tiene además una instalación lúdico-deportiva, un campo de juego de bolos y otras de aprovechamiento también comunitario, como se desprende del informe del Secretario del Ayuntamiento obrante en el expediente, si bien se refería a unas determinadas sociedades de gran raigambre en la zona.

Tercero: Con fecha 14 de febrero de 1991 este Jurado acordó suspender la adopción de acuerdo resolutorio relativo al referido monte al existir un error en el expediente en cuanto a la medición de la superficie del mismo, subsanándose dicho error con fecha 14 de junio de 1991.



FUNDAMENTOS:

1.- El art. 1º de la ley del Parlamento de Galicia de 20 de octubre de 1989, en el que se define que los montes en mano común son los aprovechados por los vecinos consuetudinariamente y en régimen de comunidad.

En el art. 2º se dice que son imprescriptibles, lo que indica que si bien existen instalaciones deportivas de la época en que fue regido por el Ayuntamiento, lo que puede indicar otro uso del monte, el informe del agente forestal dice que su aprovechamiento viene de tiempo inmemorial, lo que quiere decir que en otro tiempo tuvo el carácter de monte en mano común.

Vista la ley de Montes Vecinales en Mano Común, la ley de Procedimiento Administrativo y concordantes este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como vecinal en mano común el monte denominado "CASTRO", de 32.192 m2 con el contorno que se especifica en el plano topográfico unido a esta Resolución, asignándose su propiedad a los vecinos de la parroquia de Mañufe, Ayuntamiento de Gondomar.

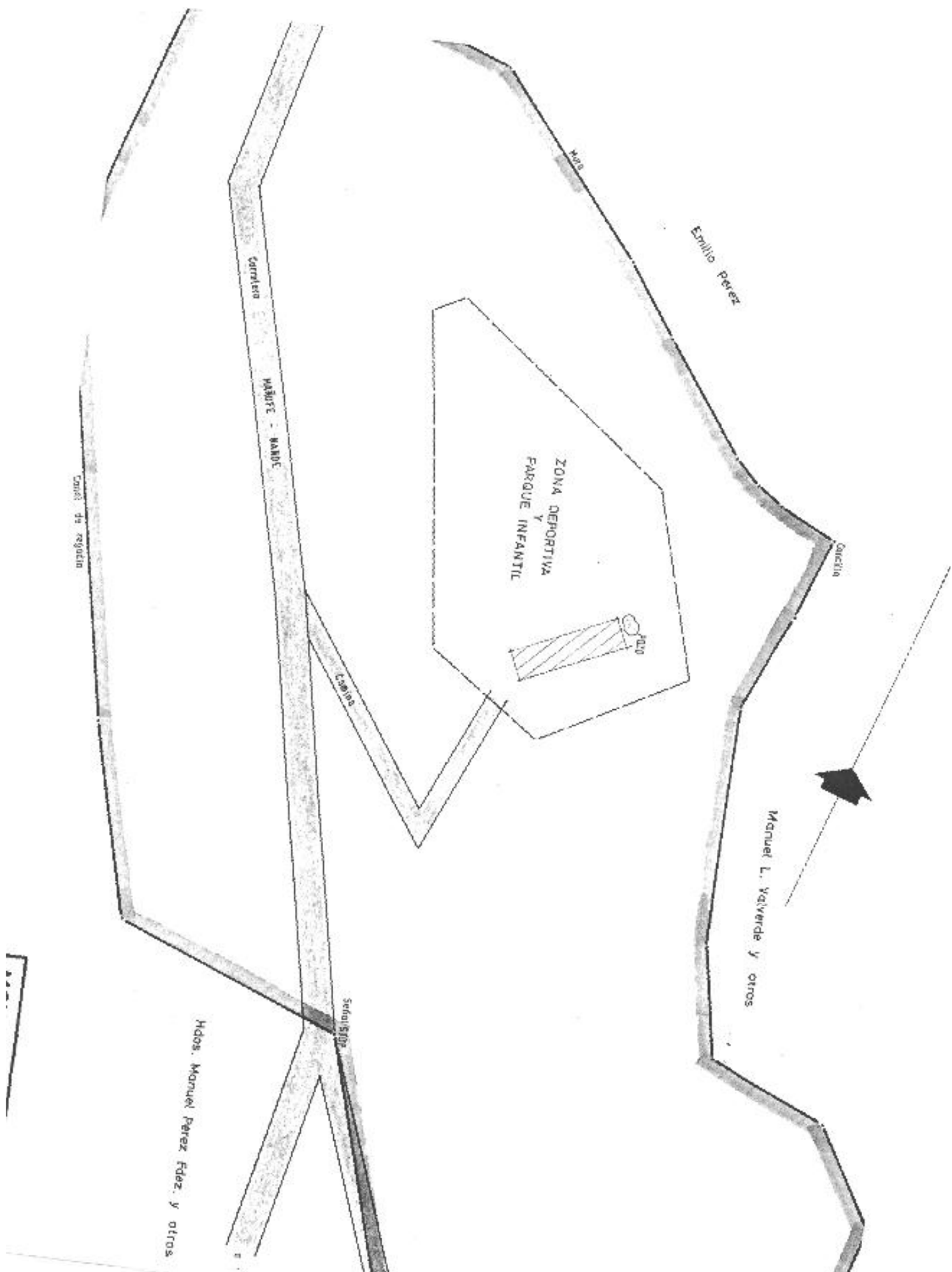
Notifíquese la presente Resolución a los posibles interesados con ofrecimiento de los recursos correspondientes.

Y A. Echegaray

Ls. A. M. L.

[Firma manuscrita]





Camino de reguén

Corretero

MANUEL - MANUEL

Calleja

Señal S10a

Hdos. Manuel Pérez Fdez. y otros

ZONA DEPORTIVA
Y
PARQUE INFANTIL

Emilio Pérez

Manuel L. Valverde y otros

Calleja